

## *CARTA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS SIN HOGAR*

En línea con los tratados internacionales sobre derechos humanos y con la normativa nacional y los valores humanistas que la sustentan, nosotros, la ciudad de Móstoles declaramos que:

Es una preocupación continua del Gobierno Municipal de Móstoles, respetar y defender los derechos de las personas sin hogar, en particular su derecho a la vivienda.

Mientras trabajamos para alcanzar ese objetivo, estamos decididos a evitar empeorar las duras e inhumanas condiciones que con demasiada frecuencia experimentan las personas que no tienen un lugar donde vivir.

Al igual que otras ciudades en toda Europa, nos enfrentamos al desafío de proporcionar suficientes viviendas sociales y asequibles, e incluso el número necesario de camas en alojamientos de emergencia. Las consecuencias del desempleo y la pobreza están afectando a una-proporción cada vez mayor de nuestra población y la presión sobre los recursos y servicios públicos está creciendo.

Dada esta situación, creemos que es responsabilidad de todas las personas, empresas y organizaciones, y de todas las autoridades locales, incluida nuestra ciudad, maximizar su contribución para mejorar las condiciones de vida de las personas sin hogar y disminuir los efectos negativos del sinhogarismo.

Para ayudar a lograr esto, el Gobierno Municipal cree que es importante afirmar que cada persona en situación de sin hogar tiene derecho al mismo trato que cualquier otro residente en el término municipal. A nadie se le deberían negar derechos adicionales por carecer de un hogar.

En particular, nos comprometemos a trabajar para la realización efectiva de los siguientes derechos:

I. El derecho más importante que tiene una persona sin hogar es **a salir de la situación**. Los servicios que apoyen el acceso a soluciones de vivienda apropiadas deben ser accesibles para todas las personas sin hogar. En colaboración con otras autoridades competentes, el gobierno municipal trabajará para garantizar que haya un número suficiente de soluciones de vivienda para satisfacer las necesidades.

II. Cuando la vivienda no se puede proporcionar de inmediato, el **acceso a un alojamiento de emergencia adecuado** debe ser accesible para todas las personas sin hogar. El gobierno municipal se compromete a trabajar con las autoridades competentes para garantizar que haya suficiente alojamiento de emergencia disponible para todos, de modo que nadie se vea obligado a dormir en la calle por falta de camas.

III. Las personas que no tienen hogar deben tener el **mismo derecho a usar el espacio público y moverse libremente dentro de él**, sin mayores restricciones de las que se imponen al resto. Esto incluye, pero no se limita a, acceso a aceras, parques públicos, transporte público y edificios públicos en los mismos términos que cualquier otro residente del municipio. Las mismas reglas que se aplican al descanso en el espacio público deberían aplicarse a todos, sin restricciones adicionales para las personas sin hogar.

IV. El Consejo Municipal se compromete a garantizar que su personal y servicios defiendan el **derecho a la igualdad de trato** para todos, sin discriminar a quienes carecen de un hogar.

V. Las personas sin hogar a menudo experimentan una negación adicional de derechos en el mercado laboral y en la prestación de servicios públicos porque no pueden facilitar una dirección postal. El Consejo municipal se compromete a proporcionar **una dirección postal efectiva** como último recurso a las personas sin hogar que requieren esta ayuda.

VI. Cuando el Municipio no pueda proporcionar los servicios adecuados relacionados con el alojamiento de emergencia, se compromete a **facilitar el acceso a instalaciones sanitarias básicas**: agua corriente (fuentes de agua potable), duchas e inodoros suficientes para permitir el nivel de higiene apropiado para mantener la dignidad humana.

VII. **El derecho a servicios de emergencia** -servicios sociales, servicios de salud, policía y bomberos- en igualdad de condiciones que cualquier otro residente en el término municipal, sin ser discriminados debido a su situación de vivienda o a su apariencia física.

VIII. **El derecho al voto**, para ser incluido en el registro electoral y recibir los documentos necesarios para probar su identidad al votar en las elecciones, sin ser discriminado debido a su situación residencial.

IX. **El derecho a la protección de datos**, con sus datos sólo compartidos con su consentimiento y con el propósito de proporcionarles servicios y soluciones. Las personas sin hogar tienen el mismo derecho que otros ciudadanos de ejercer control sobre sus datos personales, particularmente la información de salud, sus antecedentes penales, si tuvieran, su trayectoria de vivienda y su vida privada e historial familiar.

X. **El derecho a la privacidad** debe ser respetado y protegido en la mayor medida posible en todos los tipos de alojamiento, incluidas las estructuras de alojamiento compartido y el alojamiento informal en el que viven las personas sin hogar. El gobierno municipal se compromete a trabajar para garantizar que todos los alojamientos de emergencia proporcionados puedan cumplir con este derecho.

XI. **El derecho de llevar a cabo actividades necesarias para la supervivencia** dentro de la ley. Si bien este gobierno está empeñado en lograr una ciudad en la que tales prácticas no sean necesarias, reconocemos que cuando las personas no tienen otra opción, buscarán el apoyo de otras personas a través de la mendicidad o la búsqueda de alimentos desechados para sobrevivir. Dichas prácticas de supervivencia no deben ser penalizadas por sí mismas, prohibidas o limitadas arbitrariamente.

**Fecha:**

**Firma:**